



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO **672-2023**

Guatemala, **22 NOV 2023**

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado, así como, las relativas a la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, en su calidad de órgano rector de los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, estima necesario facultar a los entes rectores para emitir las normas que propicien el registro oportuno de las operaciones que deben realizar la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, para el cierre y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, sin que ello limite el logro de las metas de los programas y proyectos a cargo de las referidas instituciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, cuenten con una guía para que coordinen sus actividades administrativas y financieras relacionadas con el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 22, 27 literales a) y m) y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y lo dispuesto en la literal c) del Artículo 9, literales a), g) y h) del Artículo 49; los Artículos 55, 62 y 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. Aprobar las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, contenidas en el Anexo, emitidas de forma conjunta por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, todas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones a que se refiere el Artículo precedente, serán de cumplimiento obligatorio para la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras.

Artículo 3. Autorización de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos. Las autorizaciones de cuotas de compromiso, devengado, pago y anticipos estarán directamente asociadas a la disponibilidad de caja.

Artículo 4. Disposiciones complementarias. Las autoridades superiores de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo, la Procuraduría General de la Nación y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, podrán emitir las disposiciones complementarias dentro del ámbito de su competencia que consideren necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo y los procedimientos o normas que se emitan.

Artículo 5. Asistencia Técnica. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de sus órganos rectores, brindará la asistencia técnica necesaria, para el debido y oportuno cumplimiento de las acciones vinculadas con la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

Artículo 6. Casos No Previstos. La Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, todas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, como órganos rectores del Sistema de Administración Financiera conocerán los casos no previstos en las presentes normas y de ser necesario para resolver, se propondrá la modificación de las mismas y se elaborará el Acuerdo Ministerial correspondiente.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page]



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

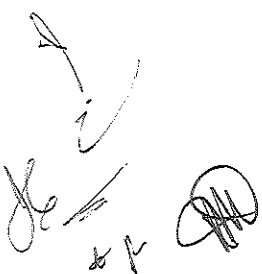
Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


José Hugo Valle Alegria
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Presupuesto establece que las cuentas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se cierran el treinta y uno de diciembre de cada año y para el proceso de cancelar las cuentas de resultados y trasladar las cifras a las cuentas de balance respectivas, es necesario normar el procedimiento para cerrarlo y realizar los ajustes que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas tiene funciones relacionadas con el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad patrimonial del Estado, así como, las relativas a la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable, y para proceder al cierre contable del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, es necesario que la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y en lo que aplique a las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras registren en forma oportuna al treinta y uno de diciembre del año en curso, sus operaciones financieras para que el Ministerio de Finanzas Públicas formule la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, debiendo cumplir con plazos y acciones específicas, las cuales deben ser normadas por los órganos rectores de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público.

Por lo anteriormente expuesto, es importante y necesario emitir la presente normativa, para iniciar el proceso de cierre del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.